DNCP/DJ N° 3538/13 **Caso N° 2368**

Asunción, 09 de diciembre 2013.

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
Teléfono: 557-404
PRESENTE:

REF.: **Investigación Preliminar** surgida a partir de denuncia recibida a través del **Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante**, referida a la Contratación por la Vía de la Excepción para "Adquisición de Mineral de Hierro", convocada por la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO. ID 255552.**

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia expresa que: *"En la contratación por la vía de la excepción convocada por la Industria Nacional del Cemento (INC) para la Adquisición de Mineral de Hierro – ID Nº 255.552, se apela a esta valiosa herramienta creada por la DNCP y puesta al servicio de los usuarios, para manifestar cuanto sigue: - Grupo Aceros Asunción S.A.: En la Lista de Precios del Formulario de Oferta no especifica la moneda de cotización. Siendo el bien requerido un producto netamente importado, las bases y condiciones de la CDVE permitía como alternativa la posibilidad de presentar propuesta o en Gs o en USD. La oferta de Grupo Aceros Asunción S.A. solo consigna 800.000, sin aclarar la moneda, la convocante asumió (sin un criterio definido) que era en USD, se presume que habrá sido porque su Garantía de Mantenimiento de Ofertas lo presento en USD. - Imer S.A.: En la Lista de Precios no consigna la marca del producto, por ende presenta un Formulario de Ofertas incompleto. - San Cayetano S.R.L.: Presenta un Formulario de Autorización de Fabricante emitido para un proceso de contratación anterior y que no corresponde al proceso en cuestión. A sabiendas que cualquier rectificación de las observaciones en las Planillas de Precios señaladas, atenta contra uno de los principios fundamentales de la Ley Nº 2051/03 en cuanto a Igualdad y Libre Competencia, en su momento, no se ha interpuesto protesta alguna ante la DNCP, debido a que la menor oferta seleccionada era muy favorable a los intereses de la INC. 2. Ahora bien, recién al observar y analizar los documentos de la adjudicación publicados en el Portal de Contrataciones Públicas, llama la atención que, tanto el Informe del Comité de Evaluación, la Resolución de Adjudicación y se estima que también el Contrato con la empresa Grupo Aceros Asunción S.A. están en GUARANIES, es decir la adjudicación fue por Gs 3.544.800.000 – IVA incluido; de ahí surge como interrogantes: - Está facultada la INC a "cambiar" la oferta en la etapa de evaluación para adjudicar y suscribir contratos en GUARANIES, cuando que tanto la Oferta como la Garantía de Mantenimiento de Ofertas del Oferente fueron presentadas originalmente en DOLARES AMERICANOS, sin que las bases y condiciones del llamado definan esta posibilidad?. El PBC solo establece la posibilidad de "conversión" de las ofertas a una sola moneda, pero al solo*

Abg. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

efecto comparativo y de evaluación. - En la eventualidad en que las bases y condiciones de un proceso de contratación de cualquier llamado en nuestro país incorpore la posibilidad señalada en el párrafo anterior, estaría ajustado a los procedimientos definidos en la Ley Nº 2051/03 – De Contrataciones Públicas y sus reglamentos?. El interés se centra principalmente en que la DNCP, como ente rector de las contrataciones públicas en nuestro país, se expida sobre el presente procedimiento aplicado, analizando el fondo de la cuestión y en lo posible evitar centrar opiniones sobre la formalidad de esta presentación, sino más bien definir reglas claras que en el futuro servirán como precedentes para los potenciales oferentes del estado en el momento de elaborar y presentar propuestas, como así también para las convocantes en la etapa de evaluación. Y en caso de encontrar indicios de un mal proceder, previo sumario de oficio a la que se encuentra facultada la DNCP, proceder en consecuencias y rectificar lo actuado por la convocante.."----------

Que en fecha 29 de noviembre de 2013 a las 09:22, ha ingresado otra denuncia que señala, entre otras cosas, cuanto sigue: *"Ahora bien, recién al observar y analizar los documentos de la adjudicación publicados en el Portal de Contrataciones Públicas, llama la atención que, tanto el Informe del Comité de Evaluación, la Resolución de Adjudicación y se estima que también el Contrato con la empresa Grupo Aceros Asunción S.A. están en GUARANIES, es decir la adjudicación fue por Gs 3.544.800.000 – IVA incluido; de ahí surge como interrogantes: - Está facultada la INC a "cambiar" la oferta en la etapa de evaluación para adjudicar y suscribir contratos en GUARANIES, cuando que tanto la Oferta como la Garantía de Mantenimiento de Ofertas del Oferente fueron presentadas originalmente en DOLARES AMERICANOS, sin que las bases y condiciones del llamado definan esta posibilidad?. El PBC solo establece la posibilidad de "conversión" de las ofertas a una sola moneda, pero al solo efecto comparativo y de evaluación. - En la eventualidad en que las bases y condiciones de un proceso de contratación de cualquier llamado en nuestro país incorpore la posibilidad señalada en el párrafo anterior, estaría ajustado a los procedimientos definidos en la Ley Nº 2051/03 – De Contrataciones Públicas y sus reglamentos?. El interés se centra principalmente en que la DNCP, como ente rector de las contrataciones públicas en nuestro país, se expida sobre el presente procedimiento aplicado, analizando el fondo de la cuestión y en lo posible evitar centrar opiniones sobre la formalidad de esta presentación, sino más bien definir reglas claras que en el futuro servirán como precedentes para los potenciales oferentes del estado en el momento de elaborar y presentar propuestas, como así también para las convocantes en la etapa de evaluación. Y en caso de encontrar indicios de un mal proceder, previo sumario de oficio a la que se encuentra facultada la DNCP, proceder en consecuencias y rectificar lo actuado por la convocante."*----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos que justifiquen lo referido e informen sobre el estado del proceso de contratación, datos del adjudicado si así lo hubiere. En una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de 3 (tres) días hábiles.----------

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Abg. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

En este sentido se recuerda que, el Artículo 82° de la Ley N° 2051/03 —modificado por el Art. 1° de la Ley N° 3439/07— otorga a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la facultad de investigar de oficio, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de la Ley;----------

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*----------

Tal requerimiento lo hacemos en base los Artículos anteriormente citados y EN EL ARTÍCULO 76º DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.----------

Atentamente,

Abg. **LETICIA ESPINOLA**
Dirección Jurídica

Abg. **JORGE GRANADA TORRES**
Director – Dirección Jurídica